



Río Turbio, 2 de junio de 2006

VISTO:

El Expediente Nro. 03823-R-02; y

CONSIDERANDO:

Que obran en los actuados recursos interpuestos por las agentes Alicia Noemí García (fs.454/455) y Mirian Vázquez (456/457) contra la Resolución del Rector N° 199/06;

Que el reclamo original de las agentes consistía en el requerimiento de pago de incentivo en nivel 1 para el año 2001 y diferencia en los incentivos liquidados por el año 2000 y en base a informes de la Secretaría de Ciencia y Tecnología y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Resolución N° 016/03, ordena abonar el pago de la primer cuota incentivo 2001, que no había sido liquidado, pero en nivel 3. Es decir se hace lugar al reclamo por falta de pago de incentivo año 2001, pero no en el nivel peticionado y de allí es correcto afirmar que se "hizo lugar parcialmente" a lo peticionado y que por tal instrumento legal se resolvió la situación planteada respecto del incentivo 2001, pero además correspondía que se manifieste la administración, por la diferencia de incentivos año 2000, lo que fue omitido;

Que la Resolución N° 199/06 establece en su artículo 1º que mediante Resolución N° 016/03 se hizo lugar "parcialmente" al reclamo efectuado por las citadas docentes, disponiendo el pago complementario del incentivo a los docentes investigadores por un nivel 3;

Que en Dictamen N° 051/06 de la Dirección de Asuntos Jurídicos se expresa que corresponde rechazar el recurso interpuesto contra el artículo 1º de la Resolución N° 199/06, confirmando la misma;

Que ante el planteo de la queja con relación al artículo 2 de la Resolución N° 199/06, que manifiesta se rechaza sin ningún fundamento el reclamo formulado por diferencias de incentivos año 2000, el Director de Asuntos Jurídicos, expresa que no obstante que tal cuestión fue analizada se omitió resolverla en la Resolución N° 016/03, recomendando la Dirección que se emitiera instrumento legal resolviéndolo de manera expresa, la mención realizada en el artículo 2º de la Res.199/06 no salva el defecto, ya que en los considerandos del citado instrumento legal no surge mención alguna a los fundamentos del rechazo a lo peticionado;

Que en tal sentido, según Dictamen N° 051/06 corresponde decretar la nulidad del artículo 2 de la Resolución N° 199/06 y emitir nuevo instrumento legal sobre el particular que resuelva de manera fundada el reclamo de los agentes involucrados con relación al pago de diferencia de incentivos año 2000;

Que en su despacho la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones recomienda: 1. Tener por presentados en tiempo y forma los recursos interpuestos por las agentes Alicia Noemí García y Mirian Vázquez contra la Resolución N° 199/06; 2. Rechazar el recurso interpuesto contra el artículo 1º de la Resolución N° 199/06, confirmando la misma en todos sus términos; 3. Rechazar el reclamo por diferencias de incentivos a los docentes investigadores año 2000, ratificando la aplicación del artículo 2 de la Resolución N° 117/98, que impide acceder al incentivo nivel 1, correspondiendo la liquidación en nivel 3; 4. Encomendar al Sr. Rector la emisión de un instrumento legal respecto del rechazo de los artículos 2 y 3 de la Resolución 199/06, que resuelva de manera fundada el reclamo de los agentes involucrados en el pago de las diferencias de incentivos año 2000; 5. Encomendar al Sr. Rector la prosecución de los actuados a fin de resolver de manera definitiva la situación de todos los agentes involucrados en el expediente de referencia y 6. Notificar;



Que en acto plenario se aprueba por unanimidad el despacho de Comisión;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º: TENER por presentados en tiempo y forma los recursos jerárquicos interpuestos por las agentes Alicia Noemí García y Mirian Vázquez contra la Resolución Nº 199/06

ARTICULO 2º: RECHAZAR el recurso interpuesto contra el artículo 1º de la Resolución Nº 199/06, confirmando la misma en todos sus términos.

ARTICULO 3º: RECHAZAR el reclamo por diferencias de incentivos a los docentes investigadores año 2000, ratificando la aplicación del artículo 2 de la Resolución Nº 117/98, que impide acceder al incentivo nivel 1, correspondiendo la liquidación en nivel 3.

ARTICULO 4º: ENCOMENDAR al Sr. Rector la emisión de un instrumento legal respecto del rechazo de los artículos 2 y 3 de la Resolución Nº 199/06, que resuelva de manera fundada el reclamo de los agentes involucrados en el pago de las diferencias de incentivos año 2000.

ARTICULO 5º: ENCOMENDAR al Sr. Rector la prosecución de los actuados a fin de resolver de manera definitiva la situación de todos los agentes involucrados en el expediente de referencia.

ARTICULO 6º: ENCOMENDAR al Sr. Rector, para que a través de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Administración se efectúen las notificaciones correspondientes a las agentes involucradas en la presente Resolución, haciéndoles saber que contra lo aquí resuelto podrán interponer el recurso establecido en el Artículo 32 de la Ley 24.521 que a continuación se transcribe: "ARTICULO 32. – *Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria.*"

ARTICULO 7º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Abog. Juan Cruz Expósito
a/c Secretaría Consejo Superior

Ing. Héctor Antón Dillotti
Rector